



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NAREN SMITH ESCOBAR MERCHAN
Demandado	MINEROS ALUVIAL SAS
Radicado	05001-31-05-026-2023-00699-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **NAREN SMITH ESCOBAR MERCHAN** con **CC 1.040.510.265** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **MINEROS ALUVIAL SAS NIT. 890.907.489**, una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las prescripciones de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de MINEROS ALUVIAL SAS NIT. 890.907.489, según lo estipulado en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su numeral cuarto reza:

“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

- Conforme al hecho décimo de la demanda, sírvase indicar si fue calificada la pérdida de capacidad laboral, de ser así, deberá aportar copia de la calificación de la PCL además de informar si la calificación se encuentra en firme.
- Deberá aportar la constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación

- Sírvase aclarar el acápite de hechos específicamente los numerales 1, 2 y 3, el papel que MINEROS S.A. desempeña en la presente demanda y en el caso de ser demandada, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda y aportar un nuevo poder que lo faculte para actuar contra esta sociedad, así como el certificado de existencia y representación legal de la misma.
- Deberá aclarar el hecho 6° de la demanda, indicando el nombre de la empresa en la que sufrió el accidente de trabajo, toda vez que en los hechos 1°, 2° y 3° refiere dos empresas para las que laboró, las cuales tienen mucha solicitud en el nombre, debiendo especificar si se demanda solamente frente a una o contra ambas.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, deberá presentar el cumplimiento de requisitos de la demanda integrada en un solo escrito.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales al momento de la presentación de sus escritos a la agencia Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **NAREN SMITH ESCOBAR MERCHAN con CC 1.040.510.265**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra **MINEROS ALUVIAL SAS NIT. 890.907.489**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00f661cf9de9be3554268a94aeb148d5789a8c1bab4c329032da3328f6e8663**

Documento generado en 02/02/2024 11:53:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**